



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2743-2CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                       | Que reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Equidad y Género.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                        | Dip. Ana Elisa Pérez Bolaños.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.     | NA.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 15 de julio de 2009.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.               | 17 de julio de 2009.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Equidad y Género.  |

### II.- SINOPSIS

Incluir como orden de protección de emergencia, la prohibición al probable responsable de ocupar el domicilio conyugal cuando se haya ausentado por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero y artículo 4º párrafo primero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> | <p><b>DECRETO</b> QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p><b>UNÍCO.</b> Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p><b>Asimismo prohibición al probable responsable de ocupar el domicilio conyugal cuando se haya ausentado por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación.</b></p> <p><b>II.</b> Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p><b>III.</b> Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|         |   |
|---------|---|
| IV. ... | IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.   |
|         | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

LAL